

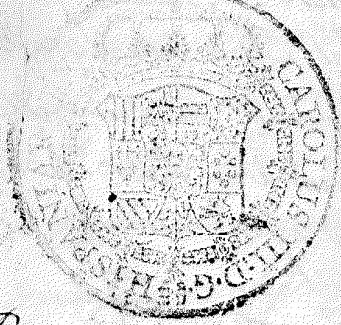
Ollazas =

Jno a 1763

Acuerdo

Este pte año de 1763





Steinte marane 10.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

SANTA Y TRES.

Vicero de Perú y Corregidor de la Provincia de Lima
y su Gobernación. Oficio de la Secretaría de Hacienda

6) Acuerdo para establecer en la Ciudad de Lima a veinte y dos de Mayo de mil setecientos veintay tres los Sres.
Justicia y Fisco. Cedula q^o aquí permanezcan estando Tumos en
re Ayuntamiento segun costumbre para testar y confirmar
los errores y casos tocantes y pertenecientes al Plan sexto
q^o prop. Dicieron que con veinte y uno el que sigue
se oponerán a sus votos y devendrá el mejor acuerdo
y en todo Perú se establecerá comun acuerdo no rebajando
vista de tierras, y puestos públicos y demás bienes
de pesos, pesos y medidas para arreglar y moderar
qualquier defecto que en uno ó en otro se encuentre
y derrimmo q^o se tragan las malas de los pueblos a que
deben rendirse en tierras tiendas y puestos y a los medias
mejor proveviendo a uno y otro sus brevedades
y q^o la pena de cada dos mil reales con apresamiento y
lo permanezcan =

20 páginas =
grosor de la Maza
y grueso de la
Dureza

Crescendo

On 1st Dec, Roman
and I were swimming

D^r. Pedro Ant^{ôn}io^o

don Pedro

Josephine M. Benner

✓ *PCP*

Dr. Jean P. Cerecoster
of Paraguay

Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup for the measurement of the thermal conductivity of the samples.

Leucosticte tephrocotis

(10) (11) (12)

100

W. H. D. [Signature]

See 3

Doy fe q' quedó en la dñia Ls dños S. Tercio y resto de señores
q' el dñmo y Hnores y el p'f'l Amotzen q' se llevaba los mér.
des p'cas d'para el Pdron d'extar. p'avar elas tundas q'
p'rento d'ellos q'ella y cabecazon q'los P'cos q' medias q'
con las q' el Pdron q' no se halló diferencia q' se m'eran
q'par q' se concreto lo q' sume =

*1 3
G. nobis +*

Oza

Doy fe que yo veintay nueve de este mes de Marzo y año
de mil seiscientos treinta y tres fiz a Franzel celo precio a que se deben bien
dex los generos con certeza e alterarlos, o enemparlos except
to el aceite, pue haue sido comprado en la quincena de Febrero en
la de Marzo en la de Mayo. Reparto y obligo a venderlos
adios quinientos cada libra hasta fin de Dicembre que vendra
este proximo año. Para que conste lo sumo consto lo que
en Antiguo dho obligo =

John Jacob Cope

Pedro Diaz de Tavera

Acuerdo sobre quienes venían
certos generos tener en el Piso B?

que quieren vender / Ombardear y vender a ventaja
o sin mas en el Perú P. /) que no se vende ni se vende
nuebe de llamas o en su flete. /) vende
Pues los señores Tucumán y Potosí de la que aquifíxman
estando Tucumán en la Ciudad de la que en su nombre
paratotan y conferir las causas y causas tocantes y perti-
nentes al orden de esta República. Dijeron que para pose-
cer todo lo que fuere de su comuna y que es lo que se permite
con la ventaja de Pecados, Gatos, Garbanzos, Millet, y Indio
en las causas de Diferentes vejaciones y que
no se vende ni se promete ni se vende a la vista para distinguir que
calidad y que precio y lo que sea de su ventaja en esta /) se
daron publicamente Vando en la Plaza Pública de esta

Ianau parte a contumbrar con la horada de tanca
para que ningun rego comerciente o finero quede nego
puesto publico en su casa nobesta dho rego emella
y si endho rego dho rego pema se da que lo contrabine
el cuatro ducados y con apresamiento de uno es a los mas
hasta lugarez permanencia = enero = Horno Vale =

Glorioso Mezal Canabaro
Quintana Montiel Benavides

Abril 1820
Domingo Diaz de Haro

Doy fe que este dia Republica en la Plazapublica
estadoun. Se me parte a contumbrar con la horada
estadoun. Tambien por voz de Paquemos el 12 de Abril que prenre el
acuerdo ante. Spas que conste lo firmé =

F. Diaz de Haro

Acuerdo para la funcion del Viernes Santo En la C. de Alayares San Juan
representantes de los Señores Justicia y Rego. Cella q. acuerparan cuando
tanto en su Ayuntamiento se resuelva q. se celebre la conferencia
cosa y cosas tocantes a festivales. Al bien de esto Rego. Dijo q. no se tra-
dase. Publique en la funcion el Decreto q. se resolvio. Y entiendo q. no se res-
pida. Tercer punto en el dia q. se resuelva q. se celebre q. para
que se celebre con la solemnidad a contumbrar cada acuerdo lo q. se
que el Señor obispo descendiente lo Predique el Ado. de Febrero
Predicador convencido en el dia q. se celebre q. se celebre q. se celebre
lo q. se ha encendido por todo el mes de Febrero q. q. se celebre
que se celebre q. se celebre Procesion en la dia q. los venerables cabildos cele-
braran q. se celebre q. se celebre

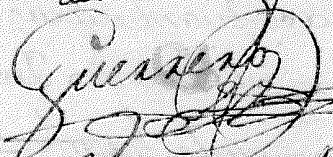
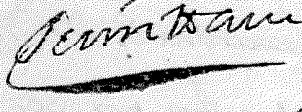
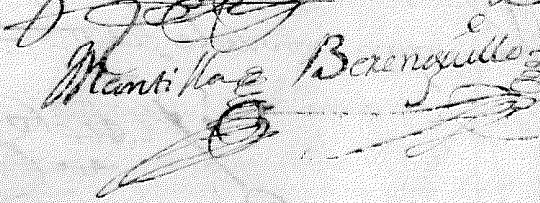
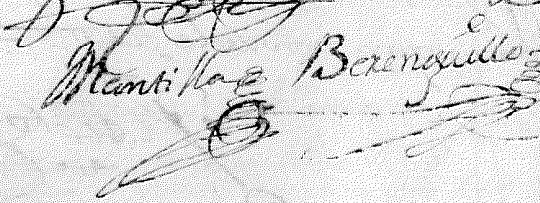
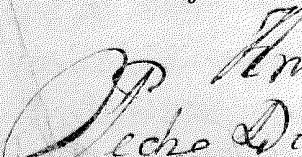
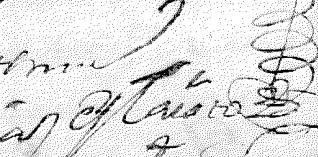
Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEIII.
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

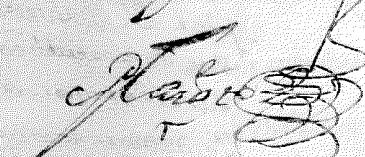
menos de los señores vicarios y Sres. de este Priorato por medio de los señores
Dñs. Pedro y Francisco Martínez de los Ríos y Dñ. Pedro Romero canabas
y Comisionados quedan más elegidos para que el mismo año hagan
la reliquia al Parroco del Pueblo de Parroq. Dñ. Juan María apóstol que viene
de su tierra o comisión personas que lleven en honor de los santo

cuerpo de Dñ. Redemptor
que se hagan los comisionados correspondientes a los caballeros que portarán la reliquia
y andarán en la procesión a María Stma. de la Soledad para que permanezca
madrugada en la iglesia y lo mismo para llevar el Palio a excepción de los
dos caballeros que que al término en llevarle cuja omisión y elección
de personas y para pedir la limosna acostumbrada se hará peregrinación

Quedan elegidos nombrar sus más para llevar el estandarte Dñ. Pedro al
señor Dñ. Diego Saavedra Luarita y Dñ. Pedro Carvajal y Dñ.
Juan Manilla y así alternando en la farmacia yumbre
de la limosna que se recopila para auxiliar a los pobres dando el re-
cado correspondiente al que la hagan oportuna
que nombran sus más para comisionados quedan puestos en hacer establecer
en que se trate hacer el despendiente y demás concierto de los señores
Dñ. Martínez de los Ríos y Dñ. Antonio Benengüello
todo lo que se exige sea establecido y que permanezca
libre transverso a los Pueblos y lo formaran —

Guerrero  Mazal  Fernández Luarita  Corabí 
D. José  Montaña Benengüello  Lescuentel  Jiménez 
D. Antonio  Pecho Díaz 

Dejase de hacer en consiguiente los comi-
sionados Personas y quedarán en el Pueblo q
sigue adelante y se firmará lo formado

Paseo 

Comisión de Turnos del año 1863

Primeras Sestades

1º Trámite desde la Mañana las Agujas a mediodía
Fernando Pamplona

Daniel Gómez Tomás

Gregorio Pérez Alvarado

Gregorio Pérez Tomás

2º Trámite desde las Agujas a Mitad de la noche

Diego Gómez Pamplona

Aristides Aranano

Aristides Gómez

Fernando Gómez Pamplona

3º Trámite - desde la noche hasta el amanecer -

Ricardo López Jiménez

Gregorio López Jiménez

Ricardo López Jiménez

Manuel Gómez Jiménez

4º Trámite - desde el amanecer a la mediodía -

Fernando Gómez Jiménez

Francisco Gómez

Manuel Gómez

Fernando Gómez Jiménez

Pato

✓ Banso le mismo de los heros

Dentro de Populares

D. D. Lope Suárez -

D. D. Lope Suárez -

Rafael Bonachela -

D. D. Lope Suárez -

D. D. Lope Suárez Diego -

D.

D. D. Lope Suárez Mayorga

D. Diego Moreno Jiménez -

D. D. Lope Suárez m^e -

D. D. Lope Suárez Barrientos -

D. Diego Lope Suárez -

D. D. Lope Suárez Talavera -

3^o

D. D. Lope Suárez -

S
Manuel Villanueva -

John Passa

Manuel Aguirre

Diego Ortega -

John Sanchez Diaz -

John Lopez Flores -

P

Cardos In Port of Veracruz -

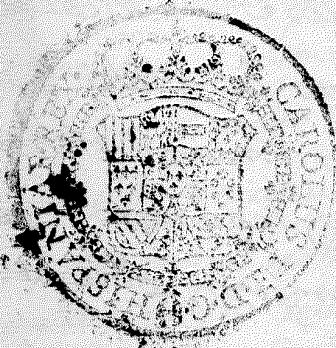
In Manzanillo & Tepic -



Cuando nombrando } On la V. a flor. de 3 Tuan a ~~la~~ ¹
Puertos & Campo } flor de mil pés. remontar tres: Sobre
los Fraccia y Tres lo que aqui fijaron estar
do Tiendo en su Juntum lo segun consumbe para
notar y confesir las causas lo antes posible
en el alberi desta Pro. Dirección: Que deviendo
enviado la mejor convejaz r. celos Pasee viñia
y olleras de este tipo, tamias frutos de la treza

DD

Clinte maranatis.



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

desde luego. claves, I monasterio por Guardar Relado
res, que custodian el campo y otros Pares, vivas y oleo-
res, y en sus juntas, como tambien las Declaraciones propuestas
ante este Consejo en su tiempo, a Joseph Toledo, Manuel
Crespo, Alph. Lopez Vicentinos, y Juan Reguillo verano
extan. y Munoz, fueron aprobadas y se nombró los Señor-
res Alcaldes, con las facultades y ampliaciones correspondientes
que producen las ordenanzas extan. y se
man que sean necesarias para q. tenga efecto la cui-
ridad, q. erradicando, Celen, y Denunciando, y trazan las
semas diligentes competentes al Desarrollo de este
ministerio y declararon tales notificaciones para que se exp-
taj. n. y. o. una, to. en la forma hondureña lo fijase
en = emm. ^{do} & se resalte =

~~ix = emm^{do} our = vale =~~

~~Juez de paz~~ ~~Mazatlán~~ ~~Diego Sáenz de~~
~~Alfonso~~ ~~Ormeño~~
~~Comisionado~~ ~~Pedro Martínez~~
~~de la Banda~~ ~~Imp. de~~ ~~Los Pinos~~
~~Ignacio Zárate~~ ~~J. Fern.~~ ~~2~~
~~de la Castellana~~ ~~Zurante~~

P. Portman
Pechu Dusaytawat

D. Agustín Xurancos Ofrencia mañique el acuerdo y nombramiento
antede a Joseph Toladano, Mano Crespo Alfonso
López Marañón y Juan Reguillo veremos de

Ja N. y Ministerio de los R. Alcalde seella
esta N. y Ministerio de los R. Alcalde seella
en sus personas, y un acto, los quales Dijeron lo an-
taban y aceptaron y en manos de don señores su-
yaron a D. José Tumacay segundo virrey ven y
fiel mente, como debieron obligados y acuerdos e
que el porre corresponde y fixo el q. v. con
migo el M.º Doy fe =

Joseph Toledo

Acuerdo Nombraon, & Juegan / En la s^a de Nazar & San Juan
aventur y voté el Abil en mi Setor. ^o Seventay tres de
Setiembre Terciary, Peso ^{to} & ella que aqui firmacion exp-
do Junto en su Ayuntamiento Segun costumbre para
tratar y conferir las causas y causas lecantes y pertenecientes
al Vendecata Reg. Dr. Doctor: que por Dr. Juan Cossio
Zelador Contador por M^l. en estan. q. sus Predicaciones
y sus Rentas t. q. Servicio & millones se han arrojado en
esta m^{ds} parq. nombre Juegan que termino y enciu-
pó en todo los caudales pertenecientes al d^r. Di-
ciday que sepaquer j^o estan. P^o son au de estos d^olos si-
guientes por qualquiera causa o q^o. enciuia con que-
cia q^o se lleva eligan 3 nombraon new m^{ds} portadores
que no depositarios q^o piden otros caudales y que
no pertenezcan a d^r. Frarendo confundad q^o dan los a-
cas & pagos correspondientes a los obligados q^o dan cuenta con po-
go en la brevedad q^o tal cosa conste Segun y como esta
mandado p^o d^r. homedas a Jof Garcia Alcañiz merino
y Jof. Jim^z de la Muela M^l. setor. con la calidad
& maledicir y q^o este Nombraon lo haren sin m^o por
el q^o de sus oficios y normas y mandarlos sobre no-
tificia para su aceptacion. Juegan q^o encarono

Caranio Se leva apremio por todo lo que hasta que el
executem y respecto a hallarse auente elho Jh Gar
dia que lo haga Inmediatamente elho Su comparsa
Entaque se entienda asuptas por ellos y corellia
se pase copia dello Oficio Casimiro Zeledon Contador
este partido teniendo la asupta dello Alcaraz
Luego que se repartia y de su autoridad sella que
sea y lo cumplan =

17 ~~Sea of Thompson~~

... que se ha de tener en cuenta ~~que se ha de tener en cuenta~~ *en la ejecución de la obra*

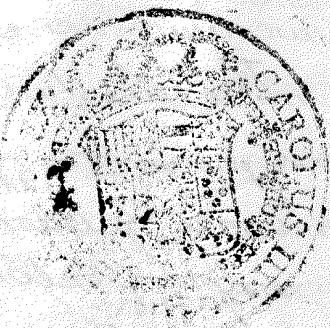
Dr Pedro Romero D'jean - Jeannanty

Carabao

*Francisco Jiménez
del Castellano*

Joseph Anton Beethoven
40 Bonn

~~P. M. D.~~ ~~Memorandum~~
Pedro Diaz Plaza



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Vej. lo vendrá en su casa, y no se le permitirá
otro Precio y lo fírmase =

Guzmán Mazatlán Montaña Llanuras
Buenaventura Zimbrón

D. Pedro Diaz de Alarcón

M. Reptar. Y firmar. } Con ilcasas asentey nubes de Thomas
en que y amo notifique el acuerdo y nombramiento de
Deportación. Aquí se detar. Y asentas de sus pa-
rtes a D. P. D. Pedro Diaz de Alarcón
el qual D. D. lo aceptava y aspto, Y Tercero asalto via
y el monto como correspondía recibió adonde acuer-
dó. Nombramiento asentey nubes y no firmo p q
Dijo saber que Doy fe = con = n = Dijo no quer = vale =

D. Pedro Diaz de Alarcón

Ciudad de Maracaibo

SELLO QUARTO, VEN-
TE MARAVEDIES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Andres Pedro Moralejo, y Leonas, no deesta villa
año 1783. Como mas haya Luecas, dup, tenen mas casas.
en que ainsta viven en esta Poblaz, y Plazauela de las Casas
quinas de Salineros, y uno de sus Costados Cae ala Pia-
zuela que llaman de la Plaza en que ahi se escorre que
se Confundira, y quiera entrando en dhas mis Casas
y fabricar en el suelo, con que veas ta la Poblaz, ya
impide tu edificio, entoda la tierra, que ay desde
la parte de dhas mis Casas, y final dhas de los Casas
no, corriendo la tapia asta tocar Conlade las Casas
del Joseph Garcia Zurbante, en cuya forma queda una
calle muy ancha, y perfecta, y apro porcion, para mas
aven, Emprener, y sin perjuicio de res, alguno, amesor de
negocio, p. la Poblaz, y por que queda mas Edquadas
de aquello: en Oya atencion =

Su P. a U.d. sea servido Considerarme en esa y proximo jd.
Comprended en dhas mis Casas el mencionado terreno
en que decimase mi dho Juzgado, y dico =

Conde Pedro
Moralejo 20 de Octubre

Añendo En la v. a la Caja, atenta a lo que en mi dho Juzgado
estoy: los dhoos Juzgados y 2000. dchla que aqui fuiro
de

estando Tuntos en su Ayuntamiento y en su Cumbre
En vista del Pedimento anterior y mediante quanto en el
se expresa, que se ha reconocido, y se conceder la licencia
que se pide, no teniendo el M.º servicio, Devolucion, Se concede
dicha Concedicion en forma y como se aprecia con
esta parte, para que sea de su competencia. Y lo fir
manos =

D. Pedro Martínez
D. Juan de la Vega
D. Juan Ruiz
D. José de la Vega
D. Francisco de la Vega
D. Fernando Fernández de Bemposta
D. Juan Ruiz
D. Pedro Romano
D. Francisco de la Vega
D. Francisco de la Castellana
D. Francisco de la Vega
D. Pedro Diaz de la Torre



SELLO QUARTO. VEN
TADAS A LOS HOMEN
DE LA PIEDRA.

Manuel de Cárdenas de Bonanza ²²
Marchante y Pedro Marchante hermanos de su hija
Anue D. S. como mas haia lugar Decimos Se ha de
bido Decrevar no bendamos en nuestras Casas
A los Garbanzos Judias y otros generos y para
ello hablado bandos Con Minadones Contra
horra mulua y prohibiendo que solamente poda
mos bendir en beneficio de la Ciudad hasta pro
bidad de la bendicion de la muerte) Contralaf
esion Enque dñm memorial tpo de esta parte
hemos traido y otros Dij. de bendir en susca
casas otras gres. y de nos Enque traera fijo al
Samanero quitos de mas traeantes de cacao y de
y otras met Cadiz que cede en beneficio de
pueste Comun. no tanto porvenir al concordia
del genero en nuestras casas y siado somos Ofendidos
Sino que debemos de solo q. el que vienen
forasteros con dichos generos y que abarren
por la abundancia q. no puede eniosse permanen
cer aquella prov. porque abierto los enel peso
d. se sacaran los forasteros como ha sido la
primera Encuya consideracion y para subvenir
que lo prestado perjudico haesse Comun y el nro con
consentimiento: expresada y que por luego se nos man-

Mutanga Como corresponde En el Chaposero
que les ponemos por publico y no secreto

Al Dñs pedimos y suplicamos Se acuerde mandar
zar y que se alce del dicho fin Interdicto Yone
fa virtud que bendamos en nuestras Casas de
nos hundamano que asua que Lalo Coran
rio y Salbadha no dieran prometiamos que
no prometeran no combenga y apliquemos para
donde con derecho podamos y debamos y lo
pedimos por su amonesto Con suavida besos
y suenos

Manuel de Cárdenas

D. Pedro de Bonaveria
Pedro Marchante

Acordo, por presentacion, En atencion
al gozo estrecho paster se expone De
de Lugo, alcuse el Interdicto que se
refiere, Seni harra que vendan en
sus casas los generos que refieren y
que por dando, rebu prohibia. Vien

25

entendido que en dichos ojos, no se hace con
pretender el tocarlo, over este solo se hagieren
ver en el. Pero R. clav Casarezcau = Eos serio
ver Justicia y Reino. acuerda V. de Hacienda. del 26.
estando Tutos en su Ayuntamiento Comandaron
en ella a Quatos en Llano de mill sete y veintay

Quatos = 7

Dr. Pedro Romero

Dr. Lopez Diaz ^{oficial de la Mza} ~~oficial de la Mza~~
~~oficial de la Mza~~ ^{de la Puebla}
Pereira ^{oficial de la Mza} ~~oficial de la Mza~~
Dr. Pedro Romero ^{oficial de la Mza} ~~oficial de la Mza~~
Comandante ^{oficial de la Mza} ~~oficial de la Mza~~
Dr. Pedro Romero ^{oficial de la Mza} ~~oficial de la Mza~~
Comandante ^{oficial de la Mza} ~~oficial de la Mza~~

Dr. Pedro Romero
Comandante

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

204

SANTO MARCOS 1830.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MANAVERDOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

encuentry vien de Mayo de mil setenta y tres los
Senores Justicia y Fisco. & colla que aqui formaron estan-
do Juntos en la Iglesia mto segun corumbre para
escuchar confesioz las cosas y causas tocantes y pecto-
nantes al breviario de esta Republica Dijeron que
la Seva llamada el Salvo del Gobierno & estar
en uno de sus Proprios, y para lecaudarle en
otro presente como los antecedentes respecti-
vos que estan entendidos sus Medios han
a principiado a recogerla muchos y en el dho. d'abril
y dho. de Diciembre, acordaron Republica que
vando en la Plazapublica se estan quemando
partes tambien por parte de Pregoner
que no quiera perdonar sea dada a recoger
esta Seva sin quererla dho. d'abril. Cxcix
Tal vez de lo que ha de pagar es sumiso
el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que cada lo que recibieren principios
y no pagar sin que proceda dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Veinte marzo de.

DE LO QVARTO, VEGA
TERMADA VEDIS, AÑO DE
NINSENDECIMOS Y SE-
SENTA Y TRES.

apresurarse a proceder a lo demás que haga
lugar, para el mismo efecto y evitar las
consecuencias que en otras ocasiones se han expo-
nido contra vos. & Merced que se ex-
cusa Carta a su Justicia y Rec. replicando
señala para contar toda Indipon. proba-
dencia vana que contiene a su vez. y cuya
importación hasta la dñ. Jefatura le formaron
Guerrero, Ruiz Jimenez, Carabias
Manillez, Benavides, Jimenez

D. Tomás
Pedro Diaz de Alarcón

Doñé qmesterho día en la Plaza Pública el contrario
de ambas partes acostumbradas Republicó el contenido
del acuerdo en este q. acordó q. tambor, y para
que conste como se escribió la causa q. se puso en causa
de q. dimitió con su alianza al Gobierno de la parte

C. Flores

+

Mrs. mrs. En Vta el d^o 27 de Agosto
Cone Sea p^rreparado Alvaro que fui para
mandando quenquiero serio de villa que
a Vra v^lado En los P^ros que Vfia. Que
t^o ay algunos Alvaro con. Sin Continua
amenos quenos la que la gente de bca
Villa apresib^o que de los Conocidos de
proceder Conocido Esodo Vfia. Amt.

Cone Morito no aprecia
al P^r de D^r. Cope Vta su Dm. Dher
Mayo 23 de 1763

B. M. M. m. s. 85

Juan Alfonso
Dñs. Dñm. Lopez Gascón
Moncada



En P^r de Vla. R. M. & Alvaro de Vfia

Auerdo Para Un Dando

Bula O. de Huaraz el San Juan a quatos d^o
Junio comilllecc^o. Se sentary bres los señores Justicia y
Psd. dello que aqui formaran, cuando Tanto, en el
Ayuntamiento, segun convenga p. sacary conferir las cosas
necesarias, y pertinentes al venir desta Republica
Diferen: que para mejor conveniencia de los futos asuntos
sean uno, y enviar todo servicio deste con un Devisón
y Hacienda y consideren que por vose Propongo

Declaración de la marquesa.

SELLO QUARTO, VEN
TE MARAVEDIES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

I declaro a tambor Republica en la Plaza pp.
ante D. Juan pastor acostumbradas las siguientes

Que una persona sea obligada a cumplir un que se
mismo hagan sacar los maes para cada diez díos
más, o quedar en la cárcel.

Que los segadores ni llaman ni convocan a los
cosecheros embajados y mandados en que estén segando,
ni mandan vado a otra persona.

Que los Boquerones no requieren ni mandan ni
sollos ni llevando ferrazos entre los Pobles y
otra persona.

Que los Segadores solo mandan a los Pobles cada
dos uros sin exceder ni mandar, que larguarián
los mandados atados a cada uno de los vados
mismo persona.

Que los Pardos no entran entre vados hasta diez uros
veinticuatro horas de haber sacado los maes para
cada dos quados en.

Que los Segadores no sacan en los Caballeros con

Protocolos algunos han sido mejorados permitiendo cambios más
rápidos cuando se requieren cambios y/o
sección de la línea que lleva a los trajes y/o
sección de la línea

lode la qual Mansarov republig. en la famae copie
esta para su puntual observancia cumplimiento y lo

farm, no. 3 ~~Manitou~~ *Manitou* ~~Bentonville~~

Evergreen Mazatlan

~~J. Gómez~~ ~~10~~ ~~encontrado~~
Gómez Corralia ~~10~~

Digitized by srujanika@gmail.com

10

Bolton

W. Morton

Yester-Dawn of Day

...and the other side of the world, the other side of the ocean, the other side of the sun.

Doyse que o Finch de los matorrales
en el se

Mayan Estel Macayn. 2000

Das ^{re}gionen Soziale Republik

de albergue y almacén de abarrotes

Chamberlain & Son's
of Gloucester

m = 

Cymatia 4 (2003)

Verbrachte Dienst 20. Jan. 20.

Entrevista con el Ministro de Hacienda y el Tesoro, don José María de Alarcón de Tamariz, en la que se trataron los asuntos siguientes:

Sunday June 20th removed Turtledove Pigeon & ² scilla of Agave

maior etudo Tunc eme Ayuntamiento de

contumaz para tratar y confiar la corona y casas



FOLIO

Seinte maravedis.

SEÑOR QVARTO, VENIDA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SE TRECIENTOS Y SE

SENTI DE TRES.

ter y permanecer allí en esta República Diferos D. M.
hacéfornio Norbrau Diputado, y Deportado al País de su
villa, para este presente año con la facultad ampliacion
y va a los reglaz que proviene la R. M. Diputado en el
conseguir que para que no se haga de esta probider
cia, donde luego Norbrau sin ménor postul Diputado
a D. Juan Lopez Guzman electo diputado aquello con
suspender por la alternativa en este presente año oppor
tal Deportación a D. Diego Bermudez, alias candela, verá
osella, y aviso, o no se les notifique para que acepta. Yo he
ramos en la forma anterior, y encaro maravilla de los
oposiciones hasta que se ponga efecto lo firmado.

D. Joseph / D. Juan, de la Plaza
Guzman

D. Jose Paez / D. Pedro Romero
Dumitron

D. Pedro Monika / D. Joseph José Benavides
D. Jose Rio.
D. Jose Llanos

Juan Gómez Jimenez
de la Castellana



de la Villa de Añovèr de Tájo , sobre que los Capitulares de su Ayuntamiento expiden Libranzas contra los Caudales pùblicos de ella , opuesto a lo prevenido en la Real Instrucción de 30. de Julio del año passado de 1760. , para que disponga V. S. , que con arreglo à ella , y



à lo resuelto por el Consejo , no se permita , que en dicha Villa , ni otros Pueblos de essa Provincia manején los Caudales de Propios , y Arbitrios otros Capitulares , que los que compongan las Juntas apercibiendo à los Mayordomos de estos Efectos , que no se les abonará partida alguna , que no tenga la precisa circunstancia de ser librada por las enunciadas Juntas. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 22. de Marzo de 1763. Don Manuel Becerra = Señor Don Diego Manuel Messia.

En vista de los repetidos recursos , que hicieron al Consejo varios Pueblos de estos Reynos , con motivo de lo que previene el Capítulo quinto de la Real Instrucción de 30. de Julio de 1760. en quanto à que precisamente se subasten anualmente los Efectos de sus Propios , y Arbitrios , expressando era muy perjudicial su observancia à estos mismos Efectos , que convenía muchas veces arrendarlos por dos , tres , quatro , ó mas años , segun su calidad ::- Se hizo presente à S. M. por el Consejo , à fin de que se sirviese concederle la facultad correspondiente , para que en los casos , que ocurriessen , y segun la diversa calidad de los Efectos pùblicos , pudiesse (con el debido conocimiento de la naturaleza de estos Efectos , y correspondencia de Frutos , y cosechas) alterar , y determinar el número de años , que déban comprender los Arrendamientos , para su mayor beneficio. Y haviendo venido S. M. en ello , publicada en el Consejo en 27. de Mayo antecedente su Resolucion ; por Decreto de 8. de Junio corriente se ha servido acordar : Que siempre que en alguno de los Pueblos de esa Provincia no se pueda verificar por el arrendamiento anual , que previene dicho Capítulo , el correspondiente beneficio , y utilidad de los Efectos comunes , que es su principal objeto , lo represente V. S. al Consejo por esta Contaduría General , con la justificación , è instrucción conveniente , exponiendo su dictámen , y el tiempo , que (segun las referidas circunstancias) convendrá señalar para el arrendamiento del Efecto , ó Efectos del Pueblo , que deban subastarse para su mayor aumento , à fin de que con este conocimiento pueda el Consejo determinar lo que corresponda. Y lo participo à V. S. de su Real Orden , para que en esta inteligencia la

comunique à los Pueblos de essa Provincia por el Correo; y en defecto de éste, por Veredas, despachandolas con otro motivo para su noticia, y observancia: previendoles, que por las instancias, que se les ofrezcan hacer sobre este particular, no deberán expedir cantidad alguna, avisando à esta Contaduría General de mi cargo haverlo executado, para passarlo à noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 10. de Junio de 1763. Don Manuel Berrera = Señor Don Diego Manuel Messia.

Con motivo de haverse acudido al Consejo por parte de la Villa de la Atalaya, pretendiendo se satisfaciesen de sus Propios, y Rentas, ó repartiesen entre sus Vecinos 346, rls. y 16. mrs. de vellon, en que se la havia condenado por la Audiencia de Mesta, del Partido de la Ciudad de Cuenca, por cierta causa de Oficio, que havia formado: Teniendo presente el Consejo lo expuesto por el Señor Fiscal en este asunto, y que los gastos, que adeudassen estas Audiencias no deben ser de cuenta del Comun de los Pueblos, y si del cargo de los que resultassen culpados:-- Por su Decreto de 14. de Junio proximo passado, ha mandado por punto general, no permitan los Intendentes del Reyno se exija por las Audiencias de Mesta cantidad alguna con el nombre de derechos de Mesta, ni Mestilla, de los Fondos de los Propios, y Arbitrios de los Pueblos, ni por repartimiento en el Vecindario. Y para que V. S. se halle enterado, y dispónga su cumplimiento, por lo correspondiente à los Pueblos de la Intendencia de su cargo, se lo participo de orden del Consejo: y del recibo me dará V. S. aviso, para passarle à su noticia. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Julio 12. de 1763. Don Ignacio de Igareda = Señor Intendente de la Ciudad de Toledo.

Con motivo de haverse representado al Consejo por el Corregidor de la Villa de Villa-Franca, si los Caudales Públicos, y Ramos arrendables de Renta de Taberna, Carneceras, Alcabalas del Viento, y Aguardientes debían administrarse por el Ayuntamiento pleno de la citada Villa, ó por la Junta de Propios, y Arbitrios:-- Por Auto del Consejo de 14. de este mes, con vista del parecer del Señor Fiscal, ha acordado por punto general: Que continúe el manejo, y administracion de los Efectos Públicos, y Ramos arrendables de los Pueblos del Reyno bajo el gobierno, y dirección de sus Ayuntamientos: Pero, que liquidadas las Cuentas de estos Ramos, y satisfechas sus cargas, y obligaciones, y los derechos correspondientes à la Real Hacienda; el sobrante, que resultasse, se incorpore, y júntese con los Caudales de Propios, y Arbitrios; con la calidad de responder siempre à las quiebras de aquel Ramo, que puedan ocurrir, à beneficio, y seguridad de la Real Hacienda; y formado un cuerpo, córra su manejo, y distribucion por la Junta establecida para la administracion de los citados Efectos de Propios, y Arbitrios. Lo que participo à V. S. de orden del Consejo, para que dispónga su cumplimiento en los Pueblos de la Intendencia de su cargo. Y del

del recibo de esta me darà V. S. aviso , para passarle à su noticia.
Dios guarde à V. S. muchos años , como deseo. Madrid, y Julio 19.
de 1763. Don Ignacio de Igareda = Señor Corregidor de la Imperial Ciudad de Toledo.

Sin embargo de tener entendido , que por la Contaduría de Propios , y Arbitrios de esta Capital se hâ procurado inteligenciar à los Pueblos , que hâ parecido conveniente , y en su nombre à algunas Personas de las , que de su orden han acudido à ella con los diferentes assumptos ofrecidos , de lo substancialmente resuelto por el Real Consejo , comunicado à esta Intendencia , con fecha de quatro de Marzo del año passado de 1761. para que los referidos Pueblos , comprendidos en esta Provincia , que se hallâren con notable diferencia , mas cerca de la Corte , que de esta Ciudad , acudan con las instancias , que se les ofrezca en derechura al Consejo , por la Contaduría General del cargo de Don Manuel Becerra; me hâ parecido aquí se recuerde , por el beneficio , que en ello redonda , y sigue à los enunciados Pueblos.

Previniendo à todos los que estubieren descubiertos en el dos por ciento con que , segun el total valor de los Propios , que gózan , y Arbitrios que disfrutan , han debido contribuir , así por la prorrata del año passado de 1760. , como por los demás años posteriores , póngan inmediatamente su respectivo impôrte en la Thesorería de Rentas Reales de esta Capital. Y no menos cúmplan con cualesquier otro particular , en que (con gráve , y notable cargo) estén faltando , segun à las Reales Ordenes , que tan reyteradamente les están comunicadas.

Que participo à Vmrds. , por ausencia de dicho señor Don Diego Manuel Messia , Corregidor , è Intendente General de todas Rentas Reales de esta Ciudad , y Provincia : Y como su Theniente , para la puntual , y mas exacta observancia en todas las partes , que incluyen dichas Ordenes insertas , y ajustado cumplimiento de los que componen la Junta de Propios , y Arbitrios de esse Pueblo , y que en lo successivo la formáren.

Dios guarde à Vmrds. muchos años. Toledo , y Agosto 4.
de 1763.

Don Blas Thenorio de Mendoza

Señores Justicias, y Regimiento de

*nº 17
Rec. S. Juan.*